

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 186 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

“ARTICULO 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;

2º Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:

a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;

b) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;

c) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;

d) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;

e) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;

3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

4º Con reclusión o prisión de cinco a quince años, si hubiere peligro de muerte o si se hubieran generado lesiones a alguna persona;

5º Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona;

6º Con reclusión o prisión de cuatro a quince años cuando se hubieran generado daños a áreas naturales protegidas, bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodónales, yerbatales o cualquiera otra formación de árboles o arbustos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 189 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

“ARTÍCULO 189.- Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.”

ARTÍCULO 3°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es realmente preocupante lo que está sucediendo con los incendios forestales en la provincia de Córdoba. Según informa la provincia, al momento de presentar este proyecto hay unas 47.000 hectáreas afectadas: más de 40.000 en Punilla, 5100 en Chancaní y 2200 en Villa Berna. La pérdida de bosques, el daño a casas y animales, es devastador. Necesitamos comprender la importancia de cuidar nuestros recursos naturales y actuar con responsabilidad.

Y no es la primera vez. Todos los años se producen incendios intencionales, que aumentan en su gravedad por los fenómenos ligados al calentamiento global y otros fenómenos meteorológicos, sequías y elevadas temperaturas.

El llamado a aumentar las penas para quienes inician incendios intencionales es muy relevante, ya que esas acciones no solo afectan el medio ambiente, sino que también ponen en riesgo la vida de las personas y los animales. Necesitamos leyes más estrictas que disuadan estos comportamientos y protejan nuestro entorno de manera efectiva. Solo así podremos cuidar mejor de nuestro planeta y de las comunidades que dependen de él.

Necesitamos justicia para proteger nuestro entorno y garantizar que quienes causan daño respondan por sus actos. La preservación de nuestros recursos naturales es responsabilidad de todos, y es urgente contar con herramientas legales efectivas para evitar que esto siga sucediendo.

El costo de combatir los incendios, las pérdidas para los productores agropecuarios, casas, bosques, silvicultura, animales, es incalculable, sumado a los costos de remediación cuando se trata de áreas protegidas de bosques nativos y fauna, requieren tomar medidas de prevención y disuasivas, y para ello aumentar las penas para los casos dolosos.

Para lograr estos resultados proponemos la modificación del inciso 4 del artículo 186, Incendios dolosos, elevando el mínimo de la pena a cinco años para el caso en que si se hubieran generado lesiones a alguna persona al elevar el mínimo resulta no excarcelable.

Se agrega un nuevo inciso, el sexto que establece que cuando se hubieran generado daños a áreas naturales protegidas, bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodinales, yerbatales o cualquiera otra formación de árboles o arbustos la pena será de reclusión de cuatro a cinco años, es decir un mínimo que no es excarcelable, por la importancia de las áreas que afectaría. Esto último estaba

previsto con otra redacción, en el sub inciso b del inciso dos, lo llevamos a un inciso aparte.

Finalmente, para el caso de los incendios culposos previstos en el artículo 186 , se cambia la escala penal de 6 meses a cinco años, la misma escala que el Código prevé para el homicidio culposo, todo ello para mantener el equilibrio con las demás escalas el Código Penal.

Este proyecto es es de urgente tratamiento, lo que expresamente pido a mis pares.

Autores

Laura Rodriguez Machado

Gabriel Bornoroni